

PAR-000544-20 Oficio No.2595 /20-DIEC-SEDUE ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

LA C. DEYANIRA CARDONA DOMINGUEZ PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C. DEYANIRA CARDONA DOMINGUEZ en fecha 28-veintiocho de Septiembre de 2020-dos mil veinte, para el DERRIBO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle COÑAC No.1348 COLONIA CUMBRES SAN AGUSTIN en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 05-cinco de Octubre del 2020-dos mil veinte, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UN ENCINO con diámetro de 21-veintiun centímetros** que se encuentra(n) ubicado(s) en **BANQUETA**, al momento de la inspección se observa árbol el cual genera daños a banqueta, por lo cual se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** de los arboles antes mencionados por **DAÑOS A BANQUETA** bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>01-UN</u>árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA</u>. Deberán ser de <u>02-dos</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <u>01.20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. <u>Estos serán plantados en el Domicilio</u>.
- 4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
- 5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
- 6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.

ADMINISTRACION 2019-2023

www.montercev.goh.iii:



PAR-000544-20 Oficio No.2595 /20-DIEC-SEDUE ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá de cortar el fondo de la bolsa para asegurar que la raíz del árbol se oriente hacia abajo.
- c) El pozo tendrá que tener 90.00cm-noventa centímetros de ancho por 90.00cm-noventa centímetros de profundidad y 01-ún cajete de 80.00cm-ochenta centímetros y colocar 02-dos tubos de 02-dos pulgadas de diámetro para facilitar el riesgo.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana y removerse la tierra para asegurar un buen drenado hacia la raíz del árbol.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, , artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. A T E N T A M E N T E

C. ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RLC Director de Ecología JMLC Xesc Cest Abelivo.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a ur dijo ser Veciro, y se identificó con	una persona que dijo llamarse Kaustin Hverta 1700 i V quien ic. de ; siendo las (3.45 horas del día 17 del mes Diciembre del Conducir
EL C. NOTIFICADOR: NOMBRE: O SCAY DOFINAL MEDELLIN CREDENCIAL NO. U 2040 560 U € FIRMA:	NOMBRE: Agustin Herta Banillas IDENTIFICACION L. de Conducir FIRMA Stant Folio 3675253